



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

LICENCIADO EDUARDO MISSAEL GALICIA CARRILLO P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el proveído emitido el diecisiete de junio de la misma anualidad, por el cual se ordenó notificar el proveído emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
PRIMERO. Recepción y personería. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, que obra en tres fojas útiles, más anexo que obra en dos fojas por el cual comparece, a fin de dar contestación a la denuncia presentada en su contra, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de información. Derivado del análisis realizado a las manifestaciones emitidas por el denunciado, por las cuales objeta en cuanto a su idoneidad la documental pública consistente en el acta de oficialía electoral AOEPS/029/2022, solicitada por el denunciado a fin de certificar la existencia de las publicaciones denunciadas, se tienen por emitidas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De lo manifestado por el denunciado en el escrito de la cuenta, se desprende que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por proveído de treinta de mayo, siendo que lo realiza de manera parcial, ya que agregó como anexo, una impresión de su declaración del ejercicio de impuestos federales correspondiente al año dos mil veintiuno, omitiendo dar cumplimiento al requerimiento realizado por cuanto hace a informar sus egresos, es por ello que se hace efectivo el apercibimiento realizado por proveído de treinta de mayo y se tiene por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma, por lo que el Tribunal resolverá con las constancias que obren en los presentes autos.

TERCERO. Domicilio. Del contenido del escrito de la cuenta se tiene por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo se tiene por autorizada a la persona que refiere en el escrito de la cuenta en los términos que señala.

CUARTO. Glosa. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral, con la finalidad de integrar debidamente el presente expediente y que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios, se deberá agregar al presente en copia certificada de las diligencias de investigación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

realizadas en el expediente IEEQ/POS/002/2022-P, a fin de conocer la capacidad económica actual del denunciado¹.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro², la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:

1. **Documental Pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada que se levante con motivo de la salvaguarda de la oficialía electoral que se levante en relación a los hechos marcados con los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
2. **Presuncional:** En su doble aspecto Legal y Humana, que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses que represento.

B. Las pruebas aportadas por el Denunciado son las siguientes:

1. **La presuncional.** En su doble aspecto, tanto legal, como humana, a efecto de que la autoridad resolutoria, a la hora de pronunciarse en sentencia tome en cuenta los aspectos que confirmen la inexistencia de las infracciones que erróneamente me atribuye el denunciante.
2. **La instrumental de actuaciones.** En lo que resulte relevante e idóneo para decretar la inexistencia de las infracciones que equivocadamente pretende atribuirme el denunciante.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciante:**

1. La probanza señalada en el apartado A numeral 1, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2022 y al ser un documento expedido por el funcionamiento adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar las publicaciones que corresponden a las redes sociales en el expediente señalado, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.
2. La prueba señalada en el apartado A, numeral 2 se considera presuncional legal y humana se admite con este carácter, en términos del artículo 40, fracción V y 48 párrafo primero de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciado:**

1. Las pruebas señaladas en el apartado B, numeral 1 y 2 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

¹ Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado

² En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Oposición de datos personales. Derivado de la omisión de las partes en pronunciarse respecto de la publicación de sus datos personales, con fundamento en el artículo 25 fracción IX de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se tienen por opuestas a las partes por cuanto hace a la publicación de sus datos personales.

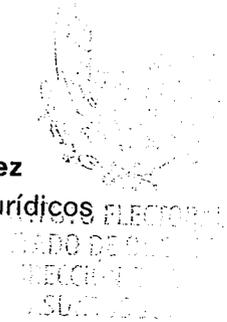
SÉPTIMO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

OCTAVO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

...
Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR